El pasado y futuro de la ley: modelo lógico-causal

De la cosmología al contrato: la abstracción como fractura

La forma en que una sociedad imagina el cosmos funda la manera en que construye su orden. Una observación reveladora atraviesa culturas: las concepciones de lo divino y lo normativo han transitado históricamente desde lo terrenal hacia lo abstracto. En los orígenes, sistemas como el del México prehispánico o el hebreo antiguo mostraban una vinculación directa y concreta: los dioses actuaban en el mundo físico, y la ley regulaba los ciclos de la tierra, el cuerpo y la comunidad. La violencia ritual, por ejemplo, no era crueldad gratuita, sino una función sistémica de sostenimiento cósmico y social —una responsabilidad compartida y material.

Este vínculo comenzó a fracturarse con un proceso de abstracción. Influencias filosóficas, expansiones imperiales y estructuras burocráticas transformaron regulaciones terrenales en principios universales. Este giro permitió la difusión global de códigos legales, pero a un costo esencial: introdujo una brecha insalvable entre la norma abstracta y la realidad concreta del campo social —la red viva de agentes, relaciones y necesidades. La ley dejó de ser un instrumento de uso comunitario para convertirse en un marco susceptible de utilización interesada.

Uso y Utilización: la anatomía de la corrupción normativa

Aquí yace una distinción crucial, no semántica sino estructural. Usar la ley implica comprenderla y funcionar dentro de ella como un lenguaje común; es un estado de comprensión y habitación constante. Utilizar la ley, en cambio, introduce una finalidad específica y una meta particular —usarla para algo: acelerar un proceso, obtener una ventaja, o justificar una omisión. La utilización instrumentaliza el marco, extrae beneficio de él y, en ese acto, lo corrompe. Cuando la ley se convierte predominantemente en objeto de utilización, deja de ser el suelo común y se transforma en un campo de batalla táctica. Esta es la raíz de la rigidez: una ley que ya no se usa con entendimiento contextual, sino que se utiliza de manera mecánica para fines ajenos a la preservación del campo social. Una ley rígida es, por definición, negativa no funcional.

El fracaso de la abstracción: dilución y parálisis

La consecuencia de esta rigidez es la dilución. La responsabilidad, que en sistemas terrenales era clara, pública y asumida, se disuelve en laberintos burocráticos. El acto humano concreto —una decisión, una negligencia— se atribuye al «sistema». La norma abstracta se convierte en una coartada para la renuncia ética, donde el operador obedece el protocolo mientras traiciona el bien superior que el protocolo debía servir. Se genera así una parálisis normativa: el miedo a desviarse del procedimiento anula el imperativo de actuar con lógica y humanidad contextual. La violencia no desaparece; se vuelve administrativa, opaca y desprovista de sentido.

Hacia un modelo lógico-causal: responsabilidad y campo social

Ante esta parálisis, el futuro de la ley no puede ser más abstracción. Debe ser un modelo lógico-causal que reconecte la norma con la realidad del campo social. Este modelo se fundamenta en un principio mínimo e irrenunciable: la preservación del campo social mismo, lo que se traduce en evitar el daño irreversible a sus participantes. Este es el mínimo del campo social, el piso no negociable de cualquier pacto.

Desde este principio, se redefine la justicia. No como una máquina punitiva que aplica reglas, sino como un sistema de corrección del campo. La responsabilidad deja de ser un punto asignado a un chivo expiatorio y se distribuye a lo largo de una cadena causal. Se convierte en un campo de accionistas: es responsable no solo quien ejecuta el acto dañino, sino quien lo habilita, quien presiona para que ocurra, quien se beneficia de él, quien diseñó el marco rígido que lo hizo probable y quien, por miedo o obediencia ciega, renunció a su juicio. La investigación no se detiene; asciende escalones hasta la causa raíz.

La prueba del fuego: un ejemplo lógico

Un caso límite desnuda la lógica. Si A encierra a B, prende fuego a la casa y le entrega la llave a C amenazándolo con acciones legales si interviene, ¿qué debe hacer C? La ley abstracta y rígida podría ofrecer a C una coartada para la inacción. La ley lógica del modelo causal da una respuesta clara: el mínimo del campo social —salvar una vida— prevalece absolutamente sobre cualquier norma menor (un procedimiento o una amenaza de demanda). C debe abrir la puerta. Si la ley escrita castiga ese acto, esa ley es negativa no funcional y debe ser desechada. El acto de C no es desobediencia; es la obediencia suprema a la función última de la ley: preservar el campo.

Evolución como acumulación informacional: la tríada funcional

Este modelo entiende la evolución normativa no como un descarte del pasado, sino como una acumulación informacional. El pasado no es «malo» por ser antiguo; es un depósito de datos sobre funcionalidad y adaptación. El proceso evolutivo se convierte en un contraste continuo entre tres categorías operativas:

- **Lo positivo funcional:** lo que teje el campo social, promueve la cooperación, la confianza y la reparación. Se conserva y fortalece.
- **Lo negativo:** lo que daña, pero que el sistema puede identificar, sancionar y corregir. Sirve como contraste necesario.
- **Lo negativo no funcional:** lo más corrosivo. No es un daño cualquiera, sino una acción o —críticamente— una norma o práctica institucional que corroe los propios mecanismos de corrección del sistema. Su función es desactivar la capacidad de respuesta. La ley rígida que protege a los culpables es el arquetipo. Esto no se reforma; se descarta del uso operativo.

Crucialmente, descartar no es borrar. Lo negativo no funcional se archiva como información, como memoria histórica que previene la repetición del error. La evolución no borra; reubica.

Los fundamentos del modelo: agencia, ética y desarrollo humano

Pero este modelo de evolución normativa exige, a su vez, una comprensión más profunda de la agencia que opera dentro del sistema y de los principios que deben guiar su corrección.

La comprensión de la agencia en sistemas complejos y la distribución de responsabilidad dentro de las estructuras sociales constituye un desafío epistemológico fundamental. Entender estos mecanismos no implica subestimarlos; por el contrario, el verdadero reduccionismo reside en asumir un conocimiento completo y estático. La complejidad de dichas estructuras se manifiesta en su naturaleza escalonada e interdependiente, donde interactúan dinámicamente distintos niveles de acción y normatividad: desde el individuo que se encuentra sujeto a la norma, hasta las instancias que la formulan, consolidan o la imponen mediante mecanismos de coerción o legitimidad.

Dentro de estos sistemas, la ética funcional puede adoptar una lógica circular, donde el valor de una acción se determina por su contribución a una «función» definida por el propio sistema. Esta circularidad permite que un mismo marco teórico justifique tanto procesos de emancipación como de opresión, dependiendo de qué agente controle la definición de dicha función y sus objetivos últimos. Para evitar esta deriva arbitraria, es necesario un principio regulador absoluto: la inclusión social universal. Este principio establece que, si la participación es genuinamente abierta y no excluyente, cualquier daño a un segmento del conjunto se traduce en un perjuicio para la totalidad del sistema, ya sea a escala comunitaria, nacional o humana. La responsabilidad recae, por tanto, en quien, desde dentro del sistema, decide actuar lesionando ese tejido social.

Este principio se fundamenta en un mínimo social irrevocable: la preservación del bienestar y la no lesión de todo participante. Este mínimo no es solo un requisito para la estabilidad, sino el sustrato ético primordial sobre el cual cualquier concepto de avance debe edificarse. Fenómenos como la emancipación o la opresión pueden, así, ser evaluados según su funcionalidad sistémica real: contribuyen o restan a este bienestar colectivo básico.

Es aquí donde se debe establecer una distinción crítica. El foco de la acción ética y política no puede ser la evolución biológica de la especie, un proceso inconsciente y vasto que opera en escalas de tiempo inmensas y fuera de nuestro direccionamiento inmediato. En cambio, el centro de nuestra agencia colectiva debe ser el desarrollo humano: un proyecto histórico, consciente y deliberado que comprende el avance material (tecnología, infraestructura), el progreso cognitivo y del conocimiento (ciencia, educación), la evolución ético-social (justicia, derechos, cooperación) y la mejora del bienestar integral. Este desarrollo es el ámbito donde nuestras decisiones, leyes y estructuras sociales tienen un impacto directo y verificable. La verdadera evolución humana, en este contexto, es aquella que integra el progreso con la cohesión, la justicia y la integridad del tejido social, asegurando que el camino hacia el futuro no degrade las condiciones de existencia en el presente.

En cuanto al origen y naturaleza de la ley, resulta una simplificación reducirla únicamente a un producto o escenario de conflicto político puntual. Si bien el conflicto es un factor constitutivo en su formación y aplicación, la ley, en un sentido antropológico amplio, precede y trasciende lo político. Emerge como una constante evolutiva en la historia de la convivencia humana, desde el momento en que la vida en comunidad exigió normas de cooperación y resolución de disputas. Su manifestación es anterior a las formalizaciones políticas modernas. Reducirla a un mero resultado de conflicto ignora su rol fundamental como instrumento principal para ese desarrollo humano. La ley es el marco que podemos deliberar, diseñar y reformar conscientemente para organizar la convivencia, distribuir recursos, proteger la dignidad y, en definitiva, construir activamente el futuro de la humanidad como proyecto civilizatorio. En su desarrollo histórico, la ley debe ser vista como la cristalización de ese mínimo social, un marco de entendimiento que evoluciona no solo para regular el conflicto, sino sobre todo para codificar y garantizar la protección, la inclusión y las condiciones necesarias para el florecimiento humano. Es, en su esencia más profunda, la arquitectura formal de una promesa de convivencia orientada al desarrollo consciente de nuestra humanidad compartida.

La reconexión terrenal

El derecho del futuro debe, por tanto, concebirse como un ecosistema de campos y procesos. Un marco vivo que se ajusta, que prioriza el uso sobre la utilización, y que distribuye la responsabilidad para localizar y corregir causalidades, nunca para diluirlas. Su brújula es el efecto concreto sobre el campo social, juzgado a través de la tríada funcional.

Así, la ley completaría un ciclo. Habiendo transitado de lo terrenal a lo abstracto, y habiendo experimentado la parálisis de esa abstracción, puede ahora recuperar su raíz terrenal en un nivel superior de conciencia. Ya no como un reflejo inconsciente de los ciclos naturales, sino como un reflejo vivo, lógico y funcional de la humanidad que pretende regular. Su mandato final es simple y profundo: servir al acuerdo activo de tejer sociedad, previniendo todo aquello que la deshace.